

La comercialización, la publicidad y el Derecho del Consumidor a propósito de las bebidas alcohólicas

“Marketing, advertising and consumer law on the subject alcoholic beverages”

Manuel Burga Solar^{1,a}

Recibido, enero 2015

Aceptado, junio 2015

Resulta de suyo importante el reconocimiento legislativo que establece el marco normativo respecto a la regulación de la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en nuestro país. El tema a desarrollar se encuentra normado por la Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, Ley N° 28681 y por D.S. N° 012-2009-SA que aprobó el Reglamento de la referida ley.

Palabras clave: comercialización; consumo; bebidas.

Is eminently important legislative recognition that establishes the normative framework respect to the regulation of marketing, consumption and advertising of alcoholic beverages in our country. Indeed, the theme to develop is regulated by the Law Regula Marketing, Consumption and Advertising Alcoholic Beverage Law N° 28681 and S.D. N° 012-2009-SA approved the Regulations of the referred law.

Key words: marketing; consumption; beverages.

¹ Universidad Le Cordon Bleu
^a Abogado

INTRODUCCIÓN

Cuando nos referimos a la comercialización acude a nuestra mente el acto de comercializar, vale decir, de vender promovido por proveedores, ya sea al por mayor o al por menor sin restringirse a los productos únicamente sino también involucra a los servicios ofertados a los consumidores. De lo que resulta atendible recojamos de la Real Academia Española (Real Academia Española 1992), "comercio. (Del lat. commercium.) m. Negociación que se hace comprando y vendiendo o permutando géneros o mercancías. (...)". (l, p. 517).

Cuando hacemos lo propio respecto al consumo asumimos la adquisición de productos o servicios de dichos proveedores. La Real Academia Española consigna (Real Academia Española 1992) consumir. (Del lat. consumere.) tr. Destruir, extinguir. U. t.c. prnl. // 2. Utilizar comestibles perecederos u otros géneros de vida efímera para satisfacer necesidades o gustos pasajeros. // 3. Gastar energía o un producto energético. // 4. Recibir o tomar el sacerdote la comunión en la misa. Ú. t. c. intr. // 5. ant. Sumir o beber el vino de la ablución en la misa. // 6. fig. y fam. Desazonar, apurar, afligir. Ú. t. C. prnl. (l, p. 551).

En línea de lo expuesto se colige una relación de consumo a la que le antecede un contrato. En este sentido, es menester subrayar la importancia del contrato como instrumento valioso no solo para el derecho, sino para la economía. Ahora bien, de suyo será determinante que en dicha relación se advierta la concurrencia de determinados elementos (Burga 2009) "(...) En efecto, como ya lo hemos comentado todo pasa por las óptimas condiciones del servicio, la calidad y seguridad ofertados en el mercado lo que queda comprometido a través de un contrato (...)". (p. 67).

CONTENIDO

Es oportuno recordar el Pacta Sunt Servanda, expresión conocida propia del derecho, referida al fiel cumplimiento o respeto por la palabra dada o empeñada, por lo pactado.

Así quedó señalado de manera precedente, (Burga 2005) "El contrato, por su parte supone un pacto o acuerdo, ajuste o compromiso a que se obligan voluntariamente las partes intervinientes respecto a determinada situación jurídica con sujeción al ordenamiento jurídico vigente. El contrato se ha constituido en buena cuenta en un importante instrumento para materializar complejas operaciones económicas y por ende celebrar actos jurídicos de nuestro tiempo. En nuestro ordenamiento jurídico se le ubica en el Código Civil así lo define: "Artículo 1351°.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial." Y no es menos cierto que en este tipo de institución se presentan obligaciones eminentemente patrimoniales, vale decir, apreciables económicamente". (p. 7).

Es más, no olvidemos que existe el Artículo 1362° en el Código Civil de Perú que nos ilustra en atención a las reglas de la buena fe y común intención de las partes los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse. Luego las partes intervinientes en una relación contractual al amparo de lo señalado garantiza la plena vigencia de la autonomía de la voluntad, o mejor dicho en el contexto del presente trabajo en franca defensa de la soberanía del consumidor.

A este respecto centra nuestra atención la bebida, entendida como el líquido destinado para ser ingerido independientemente de su composición simple o más elaborada, y en lo que a este tema concierne alcohólica. Pero no obstante ello conforme se cita en

la norma conviene expresarse además de la bebida al beber. En efecto, la Real Academia Española consigna (Real Academia Española, 1992, I, p. 279), "beber². (Del lat. bibére.) intr. Ingerir un líquido. Ú.t.c.tr.//2. Brindar, beber por la felicidad de otros. // 3. Fig. Hacer por vicio uso frecuente bebidas alcohólicas. // 4. fig. Absorber, devorar, consumir. // 5. Recibir, tomar, adquirir. (...)".

En lo que a bebida alcohólica se refiere ésta debe contener alcohol. Indudablemente que las bebidas alcohólicas se hayan compuestas con alcohol etílico o etanol producidos por fermentación (reposo de vegetales) y destilación (hervir bebidas fermentadas). No significando que además se dejen de considerar otros insumos a través de jugos, pulpas de frutas o concentrados como el de chicha morada.

Al respecto, queda claro que el objeto de la ley es establecer un marco normativo y con ello la delimitación en cuanto a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas independientemente de la graduación alcohólica, vale decir, respecto a la cantidad de alcohol etílico o etanol contenido en la bebida y en atención a sus características e insumos que lo contiene.

Por otro lado, a través de la norma se evidencia el rol tuitivo del Estado por poner a salvo al ser humano, que entendemos debe ser de manera directa o indirecta, dado que bien puede ser a la persona como al propio concebido. Rol que se hace extensivo a la familia como célula básica de la sociedad, así en El Catecismo de la Iglesia Católica al tratar sobre la familia y la sociedad, subraya: **2207** La familia es la "célula original de la vida social". Es la sociedad natural donde el hombre y la mujer son llamados al don de sí en el amor y en el don de la vida. La

autoridad, la estabilidad y la vida de relación en el seno de la familia constituyen los fundamentos de la libertad, de la seguridad, de la fraternidad en el seno de la sociedad. La familia es la comunidad en la que, desde la infancia, se puede aprender los valores morales, comenzar a honrar a Dios y a usar bien de la libertad. La vida de familia es iniciación a la vida en sociedad. (Santa Sede, 1993, pp. 486-487).

Y por otro lado, a la luz de lo hasta aquí desarrollado alcanza a las consecuencias para con terceras personas por los riesgos que ello genera, de allí que resulte justificable la prevención de su consumo. Es más, ello responde a decir del Reglamento de la ley un plan nacional de apoyo a la familia, plan nacional de la juventud y plan nacional de apoyo a la infancia y adolescencia. Y lo propio sucede en reciprocidad por parte de todos debiendo acatar el Principio de Autoridad. Sabemos que el propio Jesús Hijo de Dios vino del cielo a la tierra en su nombre y murió por todos nosotros envueltos por el pecado, y con su venida trajo la esperanza de la salvación y el deber de obediencia para con Dios Padre todo poderoso.

A mayor abundamiento, aunque ya en la presente norma están implícitos los menores de edad se les consigna de manera explícita como destinatarios de la protección que busca la norma.

A lo expuesto también se agrega en El Catecismo de la Iglesia Católica al dirigirse a la comunidad política:

2211 La comunidad política tiene el deber de honrar a la familia, asistirle, y asegurarle especialmente: la libertad de fundar un hogar, de tener hijos y de educarlos de acuerdo con sus propias convicciones morales y

religiosas; la protección de la estabilidad del vínculo conyugal y de la institución familiar; la libertad de profesar su fe, transmitirla, educar a sus hijos en ella, con los medios y las instituciones necesarios; el derecho a la propiedad privada, la libertad de iniciativa, de tener un trabajo, una vivienda, el derecho a emigrar; conforme a las instituciones del país, el derecho a la atención médica, a la asistencia de las personas de edad, a los subsidios familiares; la protección de la seguridad y la higiene, especialmente por lo que se refiere a peligros como la droga, la pornografía, el alcoholismo, etc; la libertad para formar asociaciones con otras familias y de estar así representadas ante las autoridades civiles (cf FC 46). (Santa Sede, 1993, pp. 487-488).

La afectación puede alcanzar a la dignidad de las personas además de su salud corporal al practicar conductas descontroladas y escandalosas.

A propósito de la dignidad de la persona y con ello respecto al derecho de toda persona a la integridad en "La Constitución Política del Perú" se señala: "Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece". Y al respecto expresamos (Burga 2005) "La integridad, que paradójicamente ha sido desintegrada o separada en la integridad moral, psíquica y física, como si todas no respondiesen a una sola unidad indisoluble (...)" (p. 42), y al deseo natural de proteger su salud. En efecto, se trata del respeto a la persona en cuanto a su entendimiento y conciencia con sujeción a la bondad o malicia evidente, sin perjuicio de evaluar, en cuanto al acto que se persiga, la intención que se imprime para

medir su voluntad, y la coyuntura observada, cuando sea menester. Sin duda, la moral rige, además del derecho, la conducta de los seres humanos, y se sostiene en la religión; pero no olvidemos que no existe una sola moral, las hay diversas y correspondientes al contexto social o ambiente social en que se desarrolla la persona, fruto de las evidentes influencias, realidad observable a nivel nacional desde las regiones existentes en nuestro país, inclusive en los distritos populosos de grandes ciudades, formados por grupos humanos inmigrantes que traen consigo sus propios modelos de conducta, costumbres o sentir colectivo.

Además, tenemos la aludida integridad síquica o relativa al estado mental, a la que debemos sumar la integridad física y funcional, dejando a salvo la lícita disposición del cuerpo humano con arreglo a nuestro ordenamiento jurídico".

A su turno en "La Constitución Política del Perú" se señala: "Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: 7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley".

Desde luego que respecto al derecho antes aludido solemos referirnos a la honestidad; decoro o mérito, en buena cuenta supone el hacer gala de una buena reputación en sí misma como frente a terceros.

En este sentido, en El Catecismo de la Iglesia Católica se consigna descriptiva y

objetivamente debilidades de quienes caen presa del consumo irresponsable de alcohol y otros.

2290 La virtud de la templanza recomienda evitar toda la clase de excesos, el abuso de la comida, del alcohol, del tabaco y de las medicinas. Quienes en estado de embriaguez, o por afición inmoderada de velocidad, ponen en peligro la seguridad de los demás y la suya propia en las carreteras, en el mar o en el aire, se hacen gravemente culpables (Santa Sede, 1993, pp. 503-504).

DISCUSIÓN

En estos tiempos no sorprende que personas combinen el alcohol con drogas con el propósito de experimentar al extremo de poner en riesgo su integridad y hasta su vida.

Por supuesto que ello trae como consigo una serie de consecuencias psíquicas como físicas en los distintos roles que desempeña en su vida, ya sea en su entorno familiar, laboral, amical, etc. Verbigracia, aislados, abandonados de su persona, en su sola presentación con el aliento desagradable a propósito del alcohol consumido, práctica en el hablar ininteligible y/o descontrolado, inestabilidad en su desplazamiento, sueño, dolor de cabeza, náuseas, vómitos, deposiciones mayores en inconsistentes a las habituales, incoherencia, inconsciencia y descontrol emocional (embriaguez patológica o bajo la expresión popular: "los diablos azules"), alucinaciones, demencia, acentúa el instinto sexual aunque puede afectar la función testicular, pasivo dependientes, desprovistos de un proyecto de vida, al extremo de apropiarse ilícitamente de lo ajeno para sustentar y garantizar su consumo, trastornos nutricionales, digestivas, cerebrales,

respiratorias, cardiovascular, muscular, tumores y cáncer, entre otras afectaciones.

Finalmente, deviene en exigible contribuir a la formación de una cultura en el consumo o consumerismo que garantice arribar a un mercado más confiable y respetable, además se evidencia un compromiso entre el Estado y la sociedad, traducido en una suma de fuerzas por la salud y seguridad de todos, por una mejor calidad de vida.

CONCLUSIONES

A todos los agentes involucrados les alcanza una cultura de consumo además de responsable a efectos de poner siempre en salvaguarda a la persona humana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Burga Solar, R. Manuel. 2005. Derecho constitucional del turismo – Por la elevación del turismo a categoría constitucional. Lima, Asociación Peruana de Derecho Turístico – APEDETUR.

Burga Solar, R. Manuel. 2005. Tutela del consumidor. Lima – Perú, Fondo Editorial de la UIGV.

Burga Solar, R. Manuel. 2009. Manual de derecho turístico / Restaurantes. Lima Perú, BURSO.

Real Academia Española. 1992. Diccionario de la Lengua Española. 2 Tomos, Madrid, Editorial Espasa Calpe, S.A.

Santa Sede. 1993. Catecismo de la Iglesia Católica. Bilbao- España. Asociación de Editores del Catecismo.

CORRESPONDENCIA

Abog. Manuel Burga Solar
manuel.burga@ulcb.edu.pe